

Breve introducción a los requerimientos para el comercio con productos orgánicos

de acuerdo la norma nacional RTPO.

1. Comercio con productos orgánicos:

- ❖ Debe asegurar trazabilidad y transparencia
- ❖ Requiere un buen sistema de documentación.
- ❖ Debe tener un sistema de manejo de riesgos
- ❖ Debería buscar relaciones de negocio de largo plazo, en vez de solo comprar y vender donde esté más barato

2. Marco Normativo

Artículo 44.- Comercialización de los productos orgánicos

44.2. Los productos orgánicos certificados por los Organismos de Certificación pueden ser comercializados en el mercado nacional e internacional.

Artículo 45.- Comercialización directa al consumidor final

Los operadores que comercialicen productos orgánicos directamente al consumidor final deben documentar su origen, no requiriendo Constancia de Transacción.

Artículo 46.- Transformación de productos orgánicos previo a la comercialización

Los productos orgánicos cuya transformación se realiza en una unidad productiva orgánica que no forme parte del operador, deben emplear la Constancia de Transacción y además contar con registros y evidencias que documenten su origen y procesamiento.

Artículo 47.- Exportación de productos orgánicos

Para la exportación de los productos orgánicos, el operador debe cumplir con las regulaciones sanitarias y fitosanitarias establecidas por la(s) autoridad(es) competente(s) del país importador y con las disposiciones establecidas por la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria.

Artículo 48.- Constancias de transacción del país de destino

Cuando la autoridad del país de destino lo requiera la Constancia de Transacción es reemplazado por el documento de transacción de dicho país

3. Quien necesita ser certificado como Comercializador orgánico:

- **Comercializadores** de producto que no re-empacan ni etiquetan
- **Preparadores/Manipuladores que etiquetan el producto**

4. Origen de productos orgánicos:

- Los comerciantes deben tener copias de **certificados orgánicos válidos** y otra documentación relevante de todos sus proveedores (para más detalles, vea la "Breve Información sobre el Procedimiento de Recepción")
- Solo productos de proveedores con un certificado RTPO pueden ser vendidos al mercado nacional.
- Manejo de riesgos: si sospecha que un producto que quiere comprar o vender como

"orgánico" podría no cumplir con las reglas de la producción orgánica, es su obligación como comerciante hacer las respectivas verificaciones p.ej. a través de:

- a. Contacto con CERESPERU y la certificadora del proveedor
- b. Análisis de residuos
- c. Auditorías privadas a los proveedores etc.

Si es que sus dudas persisten, debería abstenerse de hacer la transacción.

- Dejar de trabajar con proveedores que no sean fidedignos
- Es buena práctica siempre pedir un certificado de transacción por cualquier compra de productos orgánicos, inclusive al interior de un país.

5. Comerciantes quienes re-empacan o etiquetan:

El empaque y el etiquetado son considerados como operaciones de "preparación"; para asegurar la integridad orgánica del producto, comerciantes en esta categoría deberían referirse a la "breve información sobre procesamiento"

6. Comerciantes quienes no re-empacan o etiquetan:

- Comerciantes en esta categoría deben cumplir con todos los requerimientos de los puntos de nuestra "breve información sobre Transformación/Proceso", referente a separación, trazabilidad y documentación.

7. Solicitud de constancias de transacción:

Los operadores que comercialicen productos orgánicos a nivel nacional e internacional deben solicitar la constancia de transacción a CERESPERU siguiendo los siguientes procedimientos **CEP-3.2.8.1_Emision Certificados Transaccion_Inf** y **CEP- 5.2_Emisión de Certificados de Transacción_IT** o a través de SICPO.

8. Transformación de productos orgánicos previo a la comercialización

Solo es necesario la emisión de certificado de transacción de proceso cuando el operador no cuente con un documento para contratar, subcontratar o tener un acuerdo de procesamiento con la empresa u organización que procesa su producto orgánico, cabe mencionar que la planta subcontratada debe contar con certificación orgánica propia o estar dentro del alcance de certificación del operador (en este último caso no es necesario la constancia de transacción de proceso).